



CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda para JORGE ANDRÉS OSORIO BERNAL, transcurrió los días 28- 29 y 30 de noviembre 1-2- 5-6-7- 9- 12- 13- 14- 15- 16 y 19 de diciembre de 2022 y 11-12- 13-16 - 17 y 18 de enero de 2023 y guardó silencio.- **INHABILES:** 26 y 27 de noviembre y 3-4- 8- 10-11- 17 y 18 de diciembre de 2022 y del 20 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023 inclusive y 14 y 15 de enero de 2023.

Para el señor ALEJANDRO OSORIO BERNAL, transcurrió los días 6- 7- 8-9-10 - 13-14- 15-16 - 17 - 20-21- 22- 23- 24- 27 y 28 de febrero y 1- 2 y 3 de marzo y guardó silencio. **INHABILES:** 4-5-11- 12- 18-19- 25 y 26 de febrero y 4 y 5 de marzo.

Marzo 6- 2023-

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2022/0563

Proceso: Verbal- Unión Marital

Demandante: MARTIN ALBERTO MARIÑO

Demandado: HEREDEROS DE CLAUDIA JANETH BERNAL CANO

Indica el Código General del Proceso que en firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de las excepciones, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este Código, en el siguiente orden: (Conciliación, interrogatorio de parte, fijación del litigio, decreto de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia).

En la conciliación que se puede dar en cualquier etapa del proceso, las fórmulas de arreglo propuestas no significan prejuzgamiento.

Para el interrogatorio de parte de modo exhaustivo y oficiosamente se interrogará en la audiencia a los señores MARTIN ALBERTO MARIÑO y a los señores JORGE ANDRÉS y ALEJANDRO OSORIO BERNAL.

Para la fijación del litigio en la audiencia se requerirá a las partes con tal fin, determinando los hechos en los que están de acuerdo y fueren susceptibles de confesión, precisando los que considera demostrados y los que requieran ser probados.



Decreto de pruebas: Como se advierte que en este proceso es posible y conveniente la práctica de pruebas desde la audiencia inicial, por autorizarlo el numeral 10 y el parágrafo del artículo 372 del C.G.P. Se decretarán desde ya las pruebas solicitadas y las de oficio necesarias, prescindiendo de las relacionadas con los hechos probados. En consecuencia, se decretan así:

Parte actora:

- a. DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que les asigna la ley los documentos aportados con la demanda.
- b. TESTIMONIAL: Para que depongan sobre los puntos enunciados en el acápite de "testimonial", se escuchará en declaración a los señores NURY CANO VARGAS, DIANA MARCELA BERNAL CANO, JORGE HERNAN OSORIO POSADA y MELISSA VALENCIA GIRALDO .

Es claro el artículo 212 del C.G.P. cuando indica que: "El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso". Respecto de la citación del testigo claramente indica el artículo 217 del C.G.P. que la parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar su asistencia.

- c. Declaración de parte del señor MARTIN ALBERTO MARIÑO por ser parte demandante dentro del proceso.

PRUEBAS CURADOR AD-LITEM DEL MENOR MATIAS MARIÑO BERNAL.

- a.Documental. Se tendrá como tal la aportada con el libelo de demanda.
- b. INTERROGATORIO DE PARTE: El mismo ya fue decretado de oficio por el Despacho, pudiendo ésta parte en dicho acto procesal realizar el cuestionario pertinente.

PRUEBAS DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE CLAUDIA JANETH BERNAL CANO.

- a. No solicitó.

PRUEBAS DEMANDADOS JORGE ANDRÉS y ALEJANDRO OSORIO BERNAL.

- a. No fue pedida ninguna prueba.

PRUEBAS DE OFICIO: En este momento procesal no observa el despacho la necesidad de decretar pruebas de oficio. No obstante de requerirse, se reserva la facultad de decretarlas en cualquier estado del proceso, tal como se indicó precedentemente.



ALEGATOS DE CONCLUSION: Esta etapa procesal se desarrollará en el orden establecido en este artículo, es decir, primero al demandante y luego el demandado hasta por veinte minutos cada uno.

SENTENCIA: En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado. Podrá decretarse un receso hasta por dos (2) horas para el pronunciamiento de la sentencia.

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

Primero: Convocar a la partes para que concurran a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y que de manera virtual se llevará a cabo el día 18 de mayo de 2023 A PARTIR DE LA 9:00 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SULI MIRANDA HERRERA

Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1638b2c0e9ec474ed0a45ab94b516d990393fb1c22283536a8b453ef4cb806**

Documento generado en 10/03/2023 12:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>